



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL No. 670-

Mariano Melgar, 02 ABR 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06-04-2018

VISTO:

El Informe N° 017-2018-GAT-MDMM de la Gerencia de Adm. Tributaria.
El Informe Legal N° 22-2018-GAJ-MDMM.
El Proveído N° 772-2018-GM-MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo que **“Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley”**, asimismo, en su Artículo 195°, Inciso 3) y 4), preceptúa que **“Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas; 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, (...)”**.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo No. 133-2013-EF, en su Artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que **“Los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, (...). En los casos en que la Administración tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optara por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley”**, de igual manera, en su Artículo 41° de la norma en comento, señala que **“La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren”**, asimismo el Artículo 52° del mismo cuerpo normativo, señala que **“Los Gobiernos Locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, seas estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”**.

Que, el Artículo 40° de la Ley No. 27972, establece que **“Las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...). Mediante ellas se crean, modifican,**

suprimen o exoneran los arbitrios tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley”.

Que, en aplicación del marco normativo es política de esta administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes concediéndoles beneficios e incentivos tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos. Como parte del Régimen de beneficios e Incentivos Tributarios de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar 2018; ello de acuerdo al Informe No. 017-2018-GAT-MDMM con una vigencia al 31 de diciembre de 2018.


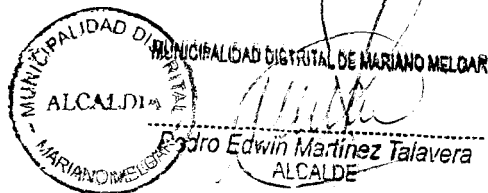
Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado del Código Tributario, Informe Legal No. 022-2018-GAJ-MDMM y estando a lo acordado por **UNANIMIDAD** por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 06/04/2018, se aprobó lo siguiente:

ORDENA:

“APROBAR EL REGIMEN DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR”

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el REGIMEN DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR, que consta de 10 Artículos y 2 Disposiciones Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
ALCALDE
Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE

**REGIMEN DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR 2018**

ARTÍCULO 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente ordenanza todos los contribuyentes afectos al pago de los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; inclusive los que tengan deudas en cualquier estado, es decir, en procesos de reclamación ó apelación, previo desistimiento de tales recursos.

Asimismo, los que se encuentran en ejecución coactiva, e inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

Establecer un régimen de beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Mariano Melgar, con el fin de motivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

CONTRIBUYENTES AFECTOS. Son aquellas personas naturales o jurídicas que tiene obligaciones tributarias (Impuestos, Arbitrios y Contribuciones) frente a la entidad

CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS. O ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS. Se considera a aquellos contribuyentes que se encuentren en cualquier régimen pensionario y/o sean mayores de 60 años y son propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, el cual está destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual. (Artículo 19° del Decreto Legislativo No. 776 modificado por la Ley No. 30490 y el Decreto Supremo No. 401-2016-EF).

DESCUENTOS. Los descuentos son las rebajas o deducciones que se pueden realizar sobre el monto de una deuda determinada bajo el establecimiento de ciertas condiciones de pago sobre tributos y variables respecto de los que el gobierno local sea competente.

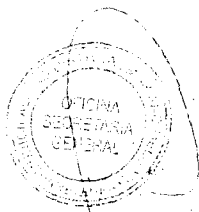
CONDONAR. Acción de perdonar la cancelación total o parcial sobre algunas deudas tributarias dentro de las facultades de los gobiernos locales.

ARTÍCULO 4°.- TRIBUTOS CONSIDERADOS PARA LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS OTORGADOS

Los tributos respecto de los cuales debe considerarse estos beneficios en la presente Ordenanza son: Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines, Serenazgo y Multas tributarias e Intereses moratorios.

ARTÍCULO 5°.- CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS.

Condónese, a los contribuyentes afectos, multas tributarias e intereses moratorios al 100%, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, siempre que regularicen su situación Tributaria durante



la vigencia de la presente Ordenanza, respecto de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Serenazgo.

ARTÍCULO 6°.- DEL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES Y SERENAZGO

El beneficio de los descuentos se producirá por pagos al contado y/o fraccionados de la deuda vigente con un 30% de pago inicial.

ARTÍCULO 7°.- DE LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS POR PAGOS AL CONTADO Y FRACCIONADOS

Para los contribuyentes afectos que no tengan deuda por impuesto predial de años anteriores y estén al día en el pago del Impuesto Predial del periodo fiscal 2017, se beneficiaran con los descuentos en los Arbitrios Municipales por Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines; y por Serenazgo, de acuerdo al plazo y forma de pago siguiente:

7.1. PARA CONTRIBUYENTES AFECTOS: Descuento del 30% en Arbitrios Municipales por Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, si pagan el total de estos tributos hasta el 31 de Mayo de 2018. Siempre, que no mantengan deuda por tributos impagos por periodos anteriores. Descuento del 25% en Arbitrios Municipales por Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, si pagana el total de estos tributos hasta el 31 de julio de 2018. Siempre que no mantengan deuda por tributos impagos por periodos anteriores.

7.2. PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS O ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS: Establecer un descuento de 15% de arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; y Serenazgo, siempre que presenten su Declaración Jurada de Autoevaluó y paguen la totalidad de dichos tributos hasta el 31 de Mayo de 2018. Establecer un descuento de 10% de arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines; y serenazgo, siempre que presenten su Declaración Jurada de Autoevaluó y paguen la totalidad de dichos tributos hasta el 31 de julio de 2018.

ARTICULO 8°.- PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL

Aprobar la condonación del 100% de la deuda tributaria a los contribuyentes del Distrito Mariano Melgar que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2017, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines, Serenazgo el cual incluye el tributo insoluto y el interés moratorio.

El beneficio otorgado por la presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales y adultas mayores de 60 años no pensionistas, en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual deberá estar destinado únicamente a casa-habitación del beneficiario.

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, verificará además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural, sociedad conyugal propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
2. El domicilio fiscal debe coincidir con la dirección del predio.

3. El valor del auto valúo del predio del solicitante no debe de exceder de 15 UIT.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. El contribuyente presentará una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.
2. La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social evaluará el caso de acuerdo a los criterios técnicos.
3. Con los resultados de la evaluación la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social emitirá la Resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración tributaria para la condonación de la deuda.

ARTICULO 9°.- DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos en los beneficios de descuento por Arbitrios Municipales y Serenazgo, establecidos en la presente ordenanza las Personas Jurídicas, contribuyentes inafectos al pago del Impuesto Predial y aquellos contribuyentes que se hayan apelado ante el Tribunal Fiscal la Resolución de Determinación, Orden de Pago, o cualquier otro documento referido a su deuda tributaria.

ARTICULO 10°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe y complemente las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y a proponer algunas modificaciones y normas complementarias a fin de mejorar la presente.

